LEY DE 5 DE OCTUBRE DE 1945

COMITE PRO CUARTO CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA PAZ.— Modificandose la ley de 4 de enero de 1945, se destinan a las obras que se señalan los creados por aquella.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Refórmase el artículo 1o. del Decreto Supremo de 15 de junio de 1943, elevado a categoría de ley el 1o. de Diciembre de 1944, en los siguientes términos:

"El Comité Pro Cuarto Centenario de la Fundación de La Paz, estará constituído en la siguiente forma: Presidente: Prefecto del Departamento;

Vicepresidentes: Alcalde Municipal y Arzobispo de La Paz;

Vocales: Presidente o un representante del Concejo Deliberante Municipal de La Paz; Presidente de los Amigos de la Ciudad; Representante de la Federación Obrera Sindical; Honorables Senadores y Diputados por el Departamento con un mínimo de concurrencia de tres representantes, con derecho a voz y voto, y un representante de la prensa local".

Artículo 2o.— La concurrencia de mayor número o de todos los Honorables Representantes del Departamento, no modifica los efectos del quórum ni ocasiona perturbación alguna en el normal funcionamiento del Comité.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 2 de Octubre de 1945.

J. V. Montellano. — Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario. — O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. Antonio Ponce.